

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**CLASE:** INDIGNIDAD  
**RADICACIÓN No. :** 7600131100082021-00278-00  
**DEMANDANTE:** LUIS DAVID y MARIA INES CALA AVILA  
**DEMANDADO:** MARIELLA FERNANDEZ CHIRIMUSCAY

Auto Interlocutorio No. 1056  
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Al revisar la presente demanda propuesta a través de apoderada judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No indica el domicilio de los demandantes y demandada, siendo este requisito diferente al lugar donde reciben notificaciones (art.82-2 CGP).
2. No se exponen claramente los hechos y conductas de la demandada como fundamento de la causal segunda de indignidad. (art. 82-5 CGP).
3. No se aporta la sentencia penal ejecutoriada que exige el artículo 2015 del CC para soportar la casual segunda alegada.
4. Como quiera que a partir de 1970<sup>1</sup> los testamentos deben estar bajo custodia de las Notarias, debe aclarar los hechos que fundamentan la causal 5 de indignidad de conformidad con el artículo 82-5 del CGP en cuanto al ocultamiento del presunto testamento que diera el causante LUIS JESUS CALA ARGUELLO.
5. Debe acreditar que la demanda y anexos fue remitida a la parte demandada, lo aportado es una constancia de envío realizada a la demandada a través de Servientrega, sin poder determinar que se trata de la demanda y anexos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).
6. Debe informar si a la fecha se ha presentado apertura de sucesión para la aplicación del artículo 23 del CGP. En caso afirmativo debe acreditarlo indicando la autoridad ante la cual se conoce tal proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO C.C.31.905.331 y T.P.No.49.825 como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
JUEZ

Flr

<sup>1</sup> Decreto 960 de 1970